

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA

Rad. 1100131-10-027-2021-00762-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare la demanda en razón a que el proceso de sucesión no tiene extremo demandado. (art. 82 CGP).

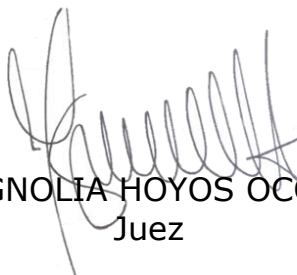
Indique cuál es la ciudad de domicilio del demandante (art. 82 CGP).

Como se anuncia el interés que le asistiría a Daniel, Cristian y Diego Estepa Rincón en la sucesión del señor Daniel Estepa Salamanca, allegue registro civil de nacimiento de aquellos a fin de acreditar el parentesco con el obitudo. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º y 492 CGP).

Manifieste el interesado si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario. (Art. 488 CGP.)

Allegue subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

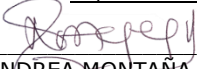
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0198 FECHA 17/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF